



**San Pedro Apóstol
(California)**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Capítulo IX

Separata para el Régimen Disciplinario





ÍNDICE DEL CAPÍTULO IX

	Página
PORTADA	-
INDICE	S-1
CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	
Sección 1ª De las faltas, las sanciones y la competencia sancionadora	
Artículo 9.1 De la necesidad de establecer un Régimen Disciplinario	S-2
Artículo 9.2 De la competencia sancionadora	S-2
Artículo 9.3 Del ámbito de aplicación	S-3
Artículo 9.4 De las faltas leves	S-3
Artículo 9.5 De las faltas graves	S-3
Artículo 9.6 De las faltas muy graves	S-3
Artículo 9.7 De la prescripción de las faltas y la duración del expediente	S-3
Artículo 9.8 De las sanciones que podrán ponerse según sea la falta	S-3
Artículo 9.9 De los efectos de las sanciones	S-3
Sección 2ª Del procedimiento sancionador	
Artículo 9.10 Comunicación de la falta	S-4
Artículo 9.11 Derechos de los hermanos expedientados	S-5
Artículo 9.12 Incoación del expediente	S-5
Artículo 9.13 Procedimiento en faltas leves	S-6
Artículo 9.14 Diversos aspectos sobre las sanciones	S-6
Artículo 9.15 De la anotación de las faltas	S-7
Artículo 9.16 De los recursos por las sanciones	S-7
Sección 3ª Del control, cancelación y perdón de las sanciones	
Artículo 9.17 Del control de las sanciones	S-8
Artículo 9.18 De la cancelación de las sanciones	S-8
Artículo 9.19 Del perdón de las faltas	S-8
ANEXO I. DE LAS FALTAS LEVES	S-9
ANEXO II. DE LAS FALTAS GRAVES	S-11
ANEXO III. DE LAS FALTAS MUY GRAVES	S-13



CAPÍTULO IX – DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección 1ª.- De las faltas, las sanciones y la competencia sancionadora

Artículo 9.1.- De la necesidad de establecer un Régimen Disciplinario.

No es misión de la Agrupación corregir actos o actitudes de cualquier hermano en un ámbito privado, pero sí que debe corregir todas aquellas acciones que supongan actos punibles que afecten al buen nombre de la Cofradía, de la Agrupación o del espíritu que representan éstas, sobre todo si se hacen en ámbitos públicos o se les da propaganda. Es por ello que las calumnias, las injurias, la utilización de la violencia física o moral, los fraudes y falsedades y el incumplimiento de las normas emanadas de la Cofradía o Agrupación deben ser objeto de sanción.

En el Reglamento de Régimen Interior, hay que incluir, adaptados al régimen de la Agrupación, los artículos 163 a 186 de los Estatutos de la Cofradía California referentes al Régimen Disciplinario, y particularmente, al procedimiento sancionador para faltas leves en lo que pudiese ser competencia de la Junta Directiva de la Agrupación.

Esta Separata conforma el Capítulo IX del Reglamento de Régimen Interior de la Agrupación de San Pedro Apóstol, e incluye los artículos 9.1 al 9.19 y ANEXOS I a III.

Se pretende que esta Separata sea un documento vivo en el que la Junta Directiva vaya incluyendo todas aquellas faltas, genéricas o no, que la experiencia dicte que se deben incluir dentro de las ya definidas por la Cofradía, para así mejorar el conocimiento de las mismas y para que los hermanos que pudieran cometer cualquier acción punible sepan el alcance que podría tener su acción.

El Régimen Disciplinario es de aplicación a todos los Hermanos de la Agrupación, sea cual fuere su cargo y a los fieles devotos en todo cuanto sea susceptible de aplicación, por tanto se podrá incoar un expediente por falta leve, grave o muy grave, cuyas sanciones podrían ser un apercibimiento oral o escrito, la no autorización temporal o definitiva para volver a salir en tercios o de portapasos y la separación temporal o definitiva de la Cofradía y/o Agrupación.

Debido a la particularidad de la presencia de hermanos en el Arsenal Militar, se hace necesario contemplar los comportamientos considerados inadecuados en la procesión del Martes Santo, Traslado de San Pedro y el día que se recoge el Santo en la madrugada del Miércoles al Jueves Santo, al igual que durante el resto del año aquellos que por cualquier motivo tuviesen que acudir al Arsenal como sampedristas. Estas faltas, se incluyen en el Régimen disciplinario, y se tratarán con independencia de la acción interna que en el Arsenal se pudiera tomar.

Artículo 9.2.- De la competencia sancionadora.

Como norma general, la competencia para sancionar las faltas que pudieran cometerse recae en el Cabildo de Mesa tanto para las faltas leves, como para las graves y las muy graves.

Para las faltas leves cometidas por hermanos devotos en el ámbito interno de la Agrupación, la competencia sancionadora recaerá en la Junta Directiva de la Agrupación, que únicamente podrá sancionar con apercibimiento oral o escrito. Para su aplicación al resto de los hermanos, o si la sanción fuese de separación de la Cofradía y/o de la Agrupación, la competencia sancionadora recaerá en el Cabildo de Mesa.

En el caso de faltas graves y muy graves, el Cabildo de Mesa debe informar de la resolución sancionadora al Cabildo Pleno de Mesa, que además es el único competente para acordar la expulsión definitiva de la Cofradía, Agrupación o Junta de Señoras.

Todo ello sin perjuicio de las facultades reconocidas por el Derecho Canónico a la Autoridad Eclesiástica correspondiente.



Artículo 9.3.- Del ámbito de aplicación.

Están sujetos a este régimen disciplinario todos los hermanos de número, hermanos devotos, Consiliarios y Mayordomos de la Agrupación.

Los fieles devotos portapasos están sujetos en lo que sea susceptible de aplicación.

A los Hermanos de Honor y Hermanos Protectores, les será de aplicación el régimen que para ellos se determine.

Artículo 9.4.- De las faltas leves.

Se considerarán faltas leves, las indicadas en el artículo 167 de los ECC que están incluidas, con diversas aplicaciones, en el ANEXO I de esta separata a los Reglamentos.

Artículo 9.5.- De las faltas graves.

Se considerarán faltas graves, las indicadas en el artículo 168 de los ECC que están incluidas, con diversas aplicaciones, en el ANEXO II de esta separata a los Reglamentos.

Artículo 9.6.- De las faltas muy graves.

Se considerarán faltas graves, las indicadas en el artículo 169 de los ECC que están incluidas, con diversas aplicaciones, en el ANEXO III de esta separata a los Reglamentos.

Artículo 9.7.- De la prescripción de las faltas y la duración del expediente.

Lo que contemplen los ECC.

Artículo 9.8.- De las sanciones que podrán imponerse según sea la falta.

1. Por faltas leves:

- a) Apercibimiento oral o escrito.
- b) Pérdida del derecho a desfilar.

2. Por faltas graves:

Separación de la Cofradía y/o Agrupación de un año y un día a tres años.

3. Por faltas muy graves:

- a) Pérdida del rango ostentado.
- b) Separación de la Cofradía y/o Agrupación de tres años y un día a cinco años.
- c) Expulsión definitiva de la Cofradía y/o Agrupación.

Artículo 9.9.- De los efectos de las sanciones.

1. La sanción de pérdida de rango de Mayordomo o Consiliario podrá ser impuesta con carácter principal, o con carácter accesorio cuando sea impuesta la separación temporal de cinco años.
2. La sanción de separación temporal de la Agrupación, conlleva la separación de la Cofradía durante el periodo de duración de esa sanción.
3. La sanción de separación o de expulsión definitiva de la Agrupación, no traerá aparejada la separación de la Cofradía, en la que conservará sus derechos y obligaciones.



4. La sanción de separación de la Cofradía, cualquiera que sea el tiempo de duración, traerá siempre aparejada la separación de la Agrupación, mientras dure la sanción.
5. La expulsión definitiva de la Cofradía, implicará la baja del sancionado de la Agrupación, con pérdida de todos los derechos y reconocimientos que hubiese obtenido.
6. El sancionado con separación de la Cofradía (o de la Agrupación), no podrá participar, durante el tiempo de la sanción, en las procesiones organizadas por la Cofradía, ni asistir a actos organizados por la Cofradía (o por la Agrupación) salvo a aquellos que estén abiertos al público en general, a los que podrá asistir pero como público.
7. Durante la tramitación de un expediente sancionador se podrá acordar por el instructor del mismo la medida provisional de la separación de la Cofradía y/o Agrupación o Junta de Señoras, durante el tiempo que dure la instrucción del procedimiento sancionador, cuando se considere que la gravedad de los hechos hace conveniente la adopción de ésta, la cual se podrá adoptar en cualquier momento de la tramitación del expediente, debiendo ser notificada al expedientado. El acuerdo de esta medida provisional del instructor no será susceptible de recurso. El tiempo pasado en esta situación de separación provisional, será de abono al tiempo que sea sancionado, si en la resolución sancionadora si le impone la sanción de separación, en cualquiera que sea su extensión.
8. La sanción de separación de la Cofradía y/o Agrupación durante cinco años, impuesta por una falta muy grave, llevará aparejada como sanción accesoria la de pérdida de rango de Mayordomo o Consiliario, con los efectos previstos en el punto siguiente.
9. La pérdida por sanción del Rango de Mayordomo o de Consiliario producirá que el Cofrade sancionado sólo pueda volver a ostentar dicho rango mediante el procedimiento previsto en los Estatutos de la Cofradía, empezando a contar de nuevo el cómputo del tiempo de los plazos requeridos, desde que la sanción sea firme.
10. En ningún caso el tiempo permanecido de baja computará a efectos de la antigüedad requerida para acceder a los rangos de Mayordomo o Consiliario.
11. Las sanciones disciplinarias serán inmediatamente ejecutivas y comenzarán a cumplirse el mismo día en que se notifique al infractor la resolución, por la que se le imponen.
12. La pérdida del derecho a desfilar en cualquier desfile de la Cofradía California en la que procesione la Agrupación que ejerza la competencia sancionadora, implica la prohibición de salir como penitente, portapasos o nazareno, junto alguno de los tercios o tronos de la Agrupación sancionadora, con independencia del día en el que saliera.

Sección 2ª.- Del procedimiento sancionador

Artículo 9.10.- Comunicación de la falta.

El proceso sancionador podrá iniciarlo el Cabildo de Mesa o la Junta Directiva, de oficio o por una denuncia.

Cuando alguien, cofrade o no, tenga conocimiento de la comisión de una falta, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva o de la Cofradía por escrito y a la mayor brevedad.

Esta notificación se hará por escrito y duplicado, según modelo libre pero procurando indicar en ella, al menos los siguientes datos:

- Originador de la comunicación (Nombre, apellidos, teléfono contacto).
- Hermano o Hermanos que cometen la posible falta.
- Breve relato de la posible falta cometida (con documento gráfico en papel o digital, si lo hay).



- Testigos de la comisión de la posible falta (Nombre, apellidos, teléfono contacto).
- Fecha y lugar en que ocurrieron los hechos.
- Fecha y firma en que se presenta la comunicación.

La denuncia se presentará por duplicado. Una de las copia se le entregará, sellada, al denunciado, para que tenga constancia de que se ha presentado la denuncia.

Tenida noticia de la presunta falta cometida, el Cabildo de Mesa o la Junta Directiva, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben pronunciarse sobre la incoación o no del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que considere necesario para conocer el verdadero alcance de lo ocurrido, pueda acordar que se remita el parte de hechos o la denuncia a la Comisión Jurídica, para que proceda a instruir un expediente informativo para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 9.11.- Derechos de los hermanos expedientados.

Los hermanos a los que se abra expediente disciplinario tendrán los siguientes derechos:

- Presunción de inocencia.
- Ser notificados de los hechos que se le imputan.
- Que se les dé vista presente de las actuaciones y pruebas aportadas al expediente.
- Formular alegaciones y proponer medios de prueba, y utilizar recursos que se contemplan en los Estatutos. Cuando se propongan prueba testificar, se tendrán que señalar un máximo de tres por parte del cofrade que este siendo objeto del expediente sancionador.
- El procedimiento sancionador deberá garantizar los derechos de audiencia y defensa del interesado, el cual podrá en todo caso interponer los recursos que contra la adopción de sanciones prevé el Derecho Canónico (c. 316.2 y 312.1).

Artículo 9.12.- Incoación del expediente.

Tenida noticia de la presunta falta cometida, la Junta Directiva, debe pronunciarse sobre la incoación o no del correspondiente procedimiento sancionador. Se votará y decidirá por mayoría simple la calificación de la presunta falta como: no falta, falta leve, falta grave o muy grave.

La Junta, a la vista de la complejidad del caso, o para la obtención de pruebas, podrá iniciar un expediente informativo, y a su finalización, determinar si hay sobreseimiento o si se incoa un expediente sancionador.

Dados los cortos plazos, se valorará la necesidad de hacer una Junta Directiva extraordinaria con un único punto en la orden del día que será: «Procedimiento sancionador».

El expediente informativo debería quedar finalizado en el plazo máximo de un mes.

Si la Junta Directiva, bien inicialmente, bien finalizado el expediente informativo, cataloga la falta como leve, cometida por hermano devoto dentro del ámbito de la Agrupación y sin posible sanción de separación, único caso para el que es competente, incoará un expediente sancionador, recogiendo las manifestaciones y documentación que, en su caso, tengan relación con los hechos.

Se comunicará a la Cofradía el inicio de cualquier expediente.

En el resto de los casos o para el resto de hermanos, se remitirá a la mayor brevedad el expediente a la Cofradía por ser su Cabildo de Mesa quien puede incoar expediente.



Artículo 9.13.- Procedimiento en faltas leves.

Una vez la Junta Directiva ha decidido incoar procedimiento sancionador, nombrará de entre los hermanos de la Junta Directiva un Mayordomo Instructor que, auxiliado por el Secretario de la Agrupación, citará en el plazo de siete días al interesado para darle a conocer los hechos que se le imputan. El Instructor y Secretario podrán solicitar asesoramiento legal al Equipo de Trabajo correspondiente, a algún hermano de la Agrupación con conocimientos jurídicos o a la Comisión Jurídica de la Cofradía, guardando en cualquier caso la total confidencialidad.

Todas las diligencias que se tramiten, podrán adelantarse por medios telemáticos. Respecto a las notificaciones, la documentación a notificar podrá ser remitida vía correo electrónico, siendo necesario que sea remitida la documentación firmada por la misma vía, para considerar efectuada la notificación.

En la citación del primer párrafo, el Instructor concederá al presunto responsable de la falta, y a quienes hubieran tenido conocimiento de ella, un plazo máximo de 15 días para, en Junta Directiva, ser oída su versión, además de que pueda presentar pruebas, solicitar la práctica de la prueba de que intente valerse y exponer las alegaciones que crea pertinentes.

De todas las diligencias o pruebas practicadas, se dejará constancia escrita en el procedimiento.

Una vez reunida de nuevo la Junta Directiva y oído el interesado, éste desalojará la sala y, sin solución de continuidad, la Junta Directiva decidirá si existe falta o no, y adoptará la resolución pertinente, que podrá ser sancionadora o absolutoria.

Si bien se pretende que en esa Junta se produzca el trámite de audiencia, la deliberación, la resolución y, de ser posible, la notificación, el proceso podría interrumpirse o alargarse por la complejidad del caso o si el interesado necesitase la práctica de alguna prueba que no pudiese hacerse en ese momento y la Junta la considere conveniente, en cuyo caso se practicará a la mayor brevedad, y cuanto antes se volverán a reunir, de ser posible, los mismos que estaban presentes en la Junta Directiva para dictar resolución.

La resolución se le comunicará por escrito lo antes posible, debiendo firmar éste la comunicación.

La resolución que ponga fin al procedimiento deberá ser motivada y fijará con claridad los hechos constitutivos de la infracción, su calificación jurídica, con expresa indicación del artículo y apartado en que se encuentra tipificada, el responsable de la misma y la sanción que se impone. Deberá señalar además si se adoptó durante la tramitación del expediente la medida provisional de la suspensión de la Cofradía y/o Agrupación o Junta de Señoras durante la tramitación del mismo.

La sanción, si se produjese, incluso si fuese de apercibimiento oral, se dará por escrito con la firma del instructor y el enterado del sancionado para que conste por si se produjera reincidencia o acumulación.

El sancionado podrá recurrir ante el Cabildo de Mesa en el plazo de quince días naturales, a contar desde el día de la notificación de la sanción.

El Cabildo de Mesa recabará el parecer y datos obrantes en la Junta Directiva, y podrá ratificar, anular o modificar el acuerdo de la Junta Directiva.

La resolución del Cabildo de Mesa será de obligado cumplimiento tanto para el recurrente como para la Junta Directiva, salvo los recursos previstos en Derecho Canónico.

Artículo 9.14.- Diversos aspectos sobre las sanciones.

En la propuesta o en la imposición de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, reincidencia, negligencia o intencionalidad, el perjuicio irreparable sufrido por la Agrupación y Cofradía, la necesidad de reparación en los casos en que ésta sea posible, la cuantía de los perjuicios económicos que se deriven, así como el incumplimiento de advertencias previas o requerimientos,



como circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad.

En cuanto a las infracciones que se efectúen con publicidad, tanto fuera como dentro del desfile, esto es, aquellas que se corresponden con manifestaciones fuera de los cauces establecidos, o que tengan una especial repercusión externa, se consideran directamente faltas graves o muy graves, por lo que se elevarán a la Cofradía, si así lo acuerda la Junta Directiva.

Cuando se trate de cuestiones relacionadas con el desfile, y con independencia de las sanciones que de ese comportamiento pudieran derivarse, podrá acordarse que el Hermano/a infractor pierda inmediatamente su lugar en la formación, quedando a criterio del Penitente Mayor el lugar donde ha de desfilarse ese hermano/a o si desfila, suponiendo una nueva falta de carácter grave o muy grave por desobediencia, el no obedecer las indicaciones del Penitente Mayor.

Artículo 9.15.- De la anotación de las faltas.

Todas las sanciones disciplinarias, definitivas en vía disciplinaria, se anotarán en el Libro de Sanciones, custodiado por la Secretaría General. En la anotación figurará, además, la expresión clara y concreta de los hechos y su calificación.

Un certificado de dicha inscripción se entregará a la Agrupación a la que permanezca el cofrade sancionado o a la Junta de Señoras. En el caso de no pertenecer a ninguna de estas, quedará archivado en Secretaría en su expediente personal.

Artículo 9.16.- De los recursos por las sanciones.

Contra las resoluciones sancionadoras, los interesados podrán interponer los recursos previstos a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción impuesta.

Los recursos se presentarán en escrito motivado y deberán presentarse en la Secretaría de la Cofradía, que lo remitirá al órgano competente para resolverlo, en el plazo de quince días naturales, a contar desde la notificación de la misma.

En ningún caso se podrán interponer los recursos de forma colectiva.

1. Recursos por falta leve.

a) Contra las resoluciones por falta leve, dictadas por la Junta Directiva de la Agrupación, el cofrade sancionado podrá interponer recurso ante el Cabildo de Mesa de la Cofradía, en el plazo de quince días. El Cabildo de Mesa, recabará el parecer y datos obrantes en la Junta Directiva, y podrá ratificar, anular o modificar el acuerdo de la Junta Directiva, previo informe preceptivo pero no vinculante de la Comisión Jurídica. La resolución del Cabildo de Mesa será de obligado cumplimiento, tanto para el recurrente, como para la propia Agrupación, sin perjuicio de los recursos previstos en el derecho canónico.

b) Contra las resoluciones por falta leve dictadas por el Cabildo de Mesa, el cofrade sancionado podrá interponer recurso ante la autoridad eclesiástica competente.

2. Recursos por falta grave y muy grave.

Contra las resoluciones por falta grave y muy grave del Cabildo de Mesa, el recurso se interpondrá ante la autoridad eclesiástica competente, en el plazo de quince días, a contar desde la notificación de la misma.



Sección 3ª.- Del control, cancelación y perdón de las sanciones

Artículo 9.17.- Del control de las sanciones.

De todas aquellas sanciones que son firmes, el Secretario llevará, con la debida confidencialidad un registro escrito, del que podrá tener un duplicado informatizado para facilitar su consulta.

En el caso de que se conceda un perdón por una falta, ésta se anotará en el libro, incluyendo la sanción y el perdón total o parcial concedido, ya que es susceptible de ser contabilizada para una posible acumulación de faltas. Las faltas que estén canceladas no contarán para ninguna acción.

Artículo 9.18.- De la cancelación de las sanciones.

Las sanciones firmes, excepto la de expulsión definitiva de la Cofradía o Agrupación o Junta de Señoras, serán canceladas de oficio o a instancia de parte, una vez transcurrido el plazo de un año, dos años o cuatro años según se trate respectivamente, de sanciones impuestas, por falta leve, grave o muy grave, y siempre que durante ese tiempo no le hubiese sido impuesta ninguna pena o sanción disciplinaria.

Los plazos se computarán desde la fecha del cumplimiento de la sanción.

Artículo 9.19.- Del perdón de las faltas.

Mediante el perdón, el cofrade quedará liberado de cumplir total o parcialmente la sanción que se le impuso.

Únicamente podrá ser concedido a título particular y previa petición por escrito del sancionado dirigido al Cabildo de Mesa y debiendo, en la petición, mostrar su arrepentimiento por la falta cometida y su disposición a cumplir en el futuro las normas de los Estatutos y normas de la hermandad así como el Reglamento Interno de la Agrupación.

Para que pueda ser concedido el perdón, la sanción deberá ser firme. El Cabildo podrá perdonar o no, o sustituir la pena por otra más benigna. Contra la decisión que tome, no cabe recurso alguno.

Se oirá al Consejo Rector y de modo vinculante al Capellán.

El perdón afecta a la sanción en sí, y no al historial de sanciones del interesado.



ANEXO I

FALTAS LEVES

De acuerdo con el artículo 167 de los ECC (ampliadas y particularizadas en algunos casos con subapartados numéricos) son faltas leves:

- a) La falta de respeto leve a cualquiera de los hermanos de la Cofradía en su condición de tales. *Incluye:*
 1. *La falta de asistencia injustificada de los portapasos a los tallajes y ensayos de los Tronos a que sean convocados.*
 2. *No ocupar el lugar asignado en la procesión, fila o trono, salvo que constituya falta grave o muy grave.*
 3. *El trato o comportamiento incorrecto en las reuniones de la Junta Directiva o en otras reuniones de la Agrupación.*
 4. *El descuido reiterado en las funciones que desempeñe en la Agrupación.*
 5. *La falta reiterada sin justificar a ensayos.*
- b) Los actos que desprestigien levemente el buen nombre de la Cofradía, cualquiera de sus Agrupaciones o Junta de Señoras. *Incluye:*
 1. *La inobservancia de las Normas de vestuario en la procesión, siempre que no constituya falta grave o muy grave.*
 2. *El trato o comportamiento incorrecto en actos organizados por la Cofradía*
 3. *La falta de respeto, consideración y desobediencia hacia el personal militar de Arsenal y en particular con el personal de guardia, cuando los integrantes de la Agrupación estén dentro del recinto militar, siempre que no constituya falta grave o muy grave.*
 4. *La desobediencia y el incumplimiento de las normas y procedimientos de Seguridad establecidos en el Arsenal, siempre que no sean constitutivos de falta grave o muy grave.*
 5. *El hacer comentario y/o actos irrespetuosos contra los símbolos del Estado, de las FF.AA. y de la Armada realizado dentro del Arsenal.*
- c) El descuido en la conservación de los enseres de la Cofradía, de las Agrupaciones o Junta de Señoras. *Incluye:*
 1. *Maltratar ligeramente la uniformidad de procesionista.*
 2. *No llevar el vestuario en las debidas condiciones, ni en procesión ni en la devolución*
 3. *Utilizar el vestuario para uso que no sea exclusivamente para la Procesión*
 4. *El maltrato leve de instalaciones o bienes de la Agrupación o Cofradía salvo que se considere que por su significación o su valor deban catalogarse como falta grave o muy grave.*
- d) El empleo de dispositivos electrónicos no autorizados durante el desarrollo de una procesión. *Incluye:*
 1. *Ir durante la procesión escuchando cualquier dispositivo de audio no autorizado.*
 2. *Hacer fotografías mientras se esté en procesión salvo autorización expresa.*



- e) El retraso en la entrega del vestuario de titularidad de la Cofradía, o de alguna Agrupación, en un tiempo inferior a tres meses. *Incluye:*
1. *No devolver el vestuario en los días estipulados para ello*
- f) No hacer frente a las deudas contraídas con la Cofradía, Agrupaciones o Junta de Señoras por un tiempo inferior a seis meses.
- g) Mantener un comportamiento inadecuado durante un desfile procesional. *Incluye:*
1. *La incorrección con el público, siempre que no sea considerada falta grave o muy grave.*
 2. *No atender a las instrucciones que sean dadas por parte de los responsables si no es causa de falta grave o muy grave.*
 3. *El abandono del Trono por parte de los portapasos o de la procesión por cualquier componente de la Agrupación sin autorización de los Capataces o responsables de Tercio, salvo que se considere falta grave o muy grave.*
 4. *La falta de cumplimiento, por parte de los portapasos, de las órdenes, instrucciones y decisiones que los Capataces le comunique durante el desfile, así como las faltas de respeto o decoro, siempre que no constituya falta grave o muy grave.*
 5. *El incumplimiento de las normas para salir en procesión cuando constituyan conductas de escasa trascendencia.*
- h) Todas aquellas faltas que, no teniendo entidad suficiente para ser consideradas como graves o muy graves, supongan una leve desobediencia a los órganos de la Cofradía, Agrupaciones, o Junta de Señoras, una ligera irrespetuosidad para su símbolos y distintivos, o un descuido o negligencia leve en el cumplimiento de estos Estatutos y de sus normas de desarrollo. *Incluye:*
1. *El incumplimiento del horario de concentración o convocatoria previa al desfile sin causa justificada*
 2. *La falta leve de diligencia en el cumplimiento del Reglamento Interno de la Agrupación.*
 3. *La falta leve de diligencia en el cumplimiento de los Estatutos de la Cofradía.*
 4. *La no asistencia reiterada a actos litúrgicos de la Agrupación y a aquellos de la Cofradía en los que está implicada la Agrupación.*
 5. *La falta reiterada sin justificar a Juntas Generales.*
 6. *No mantener un comportamiento correcto si se está vistiendo traje Cofrade o si lo hace identificándose como hermano de la Cofradía o Agrupación.*

NOTAS:

- Cualquier falta de las mostradas inicialmente como leves, podría ser reclasificada como grave o muy grave según sea el nivel de la falta cometida.

- Sobre vestuario. Si un penitente mancha o deteriora alguna prenda del vestuario que se le ha asignado, se le podrá requerir a que efectúe el reintegro de la limpieza o reparación de la misma, o incluso la compra de un vestuario nuevo si el deterioro es grande. El negarse a hacerlo subirá la clasificación de la falta.



ANEXO II

FALTAS GRAVES

De acuerdo con el artículo 168 de los ECC, son faltas graves:

- a) El incumplimiento de las Normas Estatutarias, Reglamentos o de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Cofradía, Agrupaciones o Junta de Señoras, salvo que constituya falta de superior entidad. *Incluye:*
 1. *La falta grave de respeto, consideración y desobediencia hacia el personal militar de Arsenal y en particular con el personal de guardia, cuando los integrantes de la Agrupación estén dentro del recinto militar, siempre que no constituya falta muy grave.*
 2. *La desobediencia y el incumplimiento grave de las normas y procedimientos de Seguridad establecidos en el Arsenal, siempre que no sean constitutivos de falta muy grave.*
 3. *El hacer comentario y/o actos irrespetuosos graves contra los símbolos del Estado, de las FFAA y de la Armada realizado dentro del Arsenal.*
 4. *Ceder el vestuario o parte de éste a otra persona.*
 5. *No presentarse a la Procesión o abandonar la misma, salvo causa de fuerza mayor.*
 6. *Llegar ebrio a la Procesión.*
 7. *Proferir insultos al público.*
- b) El deterioro, mala conservación y dejación de las obligaciones en la gestión de conservación y mantenimiento del Patrimonio de la Cofradía. *Incluye:*
 1. *El maltrato, rotura o daño intencionados de las instalaciones o bienes de la Agrupación y Cofradía.*
 2. *Dañar ligeramente pero de manera permanente la uniformidad de procesionista, salvo que en Junta Directiva se decida que puede haber reparación/sustitución y el causante asuma el coste en el plazo de tres meses, siendo la Junta Directiva la que se encargaría de esa reparación/sustitución. En este caso la falta pasaría a ser falta leve, empezando a contar como tiempo de prescripción de ésta, la fecha en la que el sancionado efectúa el pago.*
 3. *La inobservancia de las Normas de vestuario en la procesión, siempre que no constituya falta grave o muy grave.*
- c) La falta grave de respeto, por acción u omisión, a los hermanos y órganos de la Cofradía, Agrupaciones y Junta de Señoras. *Incluye:*
 1. *El incumplimiento consciente de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Agrupación.*
 2. *Proferir insultos graves contra los responsables de los equipos técnicos y miembros de la Junta Directiva.*
- d) El retraso en la entrega del vestuario de titularidad de la Cofradía o de alguna Agrupación en un tiempo de tres y seis meses.
- e) Difundir imágenes o manifestar opiniones en medios de comunicación social, contrarios al espíritu de nuestra asociación religiosa.



- f) Promover o proferir injurias o insultos a la Cofradía, a los miembros del Cabildo de Mesa, o a cualquier otro hermano de la Cofradía.
- g) Mantener un comportamiento reiteradamente inadecuado durante una procesión.
Incluye:
 - 1. *Hablar, los penitentes, con otros penitentes distintos de los Varas, o con el público.*
 - 2. *No acatar o replicar las instrucciones de los Varas.*
 - 3. *Tener desconsideración con los Hermanos Vara.*
 - 4. *No ocupar el lugar asignado en la procesión, fila o trono, habiendo sido advertido previamente de ello, salvo que constituya falta muy grave.*
 - 5. *No atender de manera reiterada a las instrucciones que sean dadas por parte de los responsables, si no es causa de falta muy grave.*
- h) No hacer frente a las deudas contraídas con la Cofradía, las Agrupaciones o la Juntade Señoras, por un tiempo de entre seis meses y un año.
- i) Dar falso testimonio en cualquier expediente disciplinario, información previa o de otra índole, que se instruya en el seno de la Cofradía.
- j) Grabar las sesiones de los Cabildos, reuniones y Juntas de Agrupaciones sin autorización expresa, dándole o no posteriormente publicidad a lo grabado.
- k) El engaño o falsedad intencionada producida con el fin de obtener beneficio, privilegio o ventaja para sí frente a terceros.
- l) Cometer falta leve teniendo anotada y no canceladas dos faltas de esta naturaleza.



ANEXO III

FALTAS MUY GRAVES

De acuerdo con el artículo 169 de los ECC, son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento grave y público de las normas estatutarias, reglamentos, o los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Cofradía, las Agrupaciones o la Junta de Señoras.
- b) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad u honor del Cabildo de Mesa, Pleno de Mesa, Juntas Directivas de las Agrupaciones o Junta de Señoras, o a quienes las componen, con motivo del ejercicio de su cargo.
- c) La pérdida o destrucción de algún/os enser/es de la Cofradía, de las Agrupaciones o de la Junta de Señoras.
- d) Los actos de desconsideración manifiesta y pública hacia los hermanos de la Cofradía, en su cualidad de tales.
- e) Ser condenados por delitos dolosos, cuando el delito cometido genere alarma social, escándalo o se haya debido a un comportamiento impropio de un cofrade.
- f) Manifestar opiniones que dañen el honor o la buena imagen de la Cofradía o de las personas que la integran, en la cualidad de tales, o sean contrarias a la fe católica.
- g) El consumo de cualquier tipo de bebidas durante el recorrido de un desfile procesional, fuera de los puntos habilitados para ello.
- h) El retraso en la entrega del vestuario de titularidad de la Cofradía, o de alguna Agrupación, en un tiempo superior a seis meses.
- i) No hacer frente a las deudas contraídas con la Cofradía, Agrupaciones o Junta de Señoras por un tiempo superior a un año.
- j) La indisciplina grave en alguna de las procesiones de la Cofradía California.
Incluye:
 1. *El no presentarse a la procesión habiendo recibido el traje para procesionar, sin justificación adecuada y sin preaviso al Penitente Mayor o al Capataz del Trono.*
 2. *El prestar el vestuario a otra persona distinta de quien lo tenía asignado, salvo por fuerza mayor y con autorización del Penitente Mayor o del Capataz del Trono.*
 3. *No ocupar el lugar asignado en la procesión, fila o trono, habiendo sido advertido y corregido reiteradamente.*
 4. *No atender, de manera reiterada y con falta de interés a las instrucciones que seandadas por parte de los responsables.*
- k) El uso de los enseres, vestuarios u otro patrimonio de la Cofradía, sin la debida autorización, con resultado de daño o perjuicio grave para la misma.
- l) Rechazar públicamente la fe católica (c.316.2).
- m) Apartarse de la Comunión Eclesiástica (c.316.2).
- n) Hallarse incurso en una excomunió impuesta o declarada (c.316.2).
- o) Cometer falta grave teniendo anotadas y no canceladas dos faltas de igual o superior gravedad.



- p) La realización o incitación a realizar actos indecorosos, inmorales o contrarios al espíritu cristiano, o actos gravemente contrarios a las normas o acuerdos establecidos por la Asociación o cualquiera de sus órganos, así como cuando se empleen medios de comunicación social para su difusión, con tal fin. *Incluye:*
1. *La falta muy grave de respeto, consideración y desobediencia hacia el personal militar de Arsenal y en particular con el personal de guardia, cuando los integrantes de la Agrupación estén dentro del recinto militar.*
 2. *La desobediencia y el incumplimiento muy graves de las normas y procedimientos de Seguridad establecidos en el Arsenal.*
 3. *El hacer comentarios y/o actos irrespetuosos de carácter muy graves contra los símbolos del Estado, de las FFAA y de la Armada realizado dentro del Arsenal.*
- q) Cometer falta grave teniendo anotadas y no canceladas dos faltas de igual o superior gravedad.